

**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) MARIA ISAURA CUASTUMAL, IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 27214954.

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	Acto No. 097 por medio del se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	02/03/2026
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0.82.001-2023-0120
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA PARA NOTIFICAR	<u>MARIA ISAURA CUASTUMAL</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución no procede recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Resguardo muallamues Vereda Cuatines Guachuca, Nariño Cel: 3206096096
Se hace constar que se remitió por medio de correo certificado, la comunicación del acto en mención la cual fue devuelta con la observación "no reclamado", por lo tanto, se procederá con el envío del aviso y copia integral del acto administrativo, a la última dirección conocida dentro del expediente, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 21 días del mes de Abril de 2.026


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Enviado
24/04/26

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

ACTO No. 097 DEL 02 DE MARZO DE 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE
TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"**

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio
Investigado (a): MARIA ISAURA CUASTUMAL
C.C: 27214954
Radicado: NAR.2.32.0-82.001-2023-0120.

San Juan de Pasto (N), dos (02) de Marzo de 2026.

En virtud del Acto No. 256 de 09/07/2025 por medio del cual se dio apertura del periodo probatorio dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0.82. 001-2023-0120, el cual fue comunicado en debida forma, y que conforme a lo dispuesto por los artículos 208, 214, 217 y 218 del Código General del Proceso, se ordenó a la oficina de epidemiología allegar los Registros únicos de vacunación de los años 2022, 2023, 2024, correspondiente al predio denominado "Curcuel_ 1" ubicado en La vereda Cuatines del Municipio de Guachucal.

En consecuencia, la Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y, la Ley 1437 de 2011; procede a dar CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del (la) señor (a)): MARIA ISAURA CUASTUMAL identificado con cedula de ciudadanía número 27214954 por presuntamente quebrantar las disposiciones normativas establecidas en la Resolución No. 00004003 de 14/04/2023.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado tiene un último espacio procesal denominado "Alegatos de Conclusión" en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 *ibidem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

ORDENA:

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

DOCUMENTAL:

1. Acta de predio no vacunado No. 4016199 de 19/07/2023.

2. Registro Único de vacunación RUV No. 6259871 correspondiente al I ciclo de 2022 del predio Curcuel 1.
3. Registro Único de vacunación RUV No. 6947700 correspondiente al II ciclo de 2022 del predio Curcuel 1.
4. Registro sanitario de predio pecuario No. 0000236851.

SEGUNDO: Hacer el cierre del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. NAR.2.32.0-82. 001-2023-0120..en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 40 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente ICA Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Proyectó: Andres E. Riascos V.